

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS



CCCORDA
CONSTRUCTA
CENTRO DE CONCILIACION
RESOLUCION DE DISPUTAS
Y ARBITRAJE

**CENTRO DE ARBITRAJE
CONSTRUCTA**

Los requisitos y procedimiento de incorporación de árbitros al Centro de Arbitraje CONSTRUCTA se encuentran detallados en el Reglamento Interno, del cual se ha hecho el desglose y se muestra a continuación:

Artículo 51°.- Requisitos de incorporación

Para integrar la nómina de Árbitros se requiere:

1. Contar con título profesional en Derecho registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
2. Experiencia no menor de tres (03) años según las siguientes condiciones:
 - a. en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o
 - b. en el sector privado como árbitro o secretario arbitral, o profesional con experiencia en contratación pública.
3. Estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Para poder ser elegido como árbitro único o presidente del tribunal arbitral, cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o capacitaciones o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales no menores a ciento veinte horas lectivas en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas
4. Presentar declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni de haber sido sancionados con inhabilitación o suspensión de la función arbitral.
5. Presentar declaración jurada de no encontrarse impedido para ser árbitro conforme lo señalado en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 52°.- Proceso de incorporación a la Nómina de Árbitros

1. Para incorporarse al Registro de Árbitros, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al presidente del Consejo Superior, adjuntando su hoja de vida actualizada y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que exige el presente Reglamento Interno.

2. El Consejo Superior evaluará y resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa.

Para adoptar su decisión, el Consejo Superior considerará, entre otros, los siguientes criterios:

- a. El prestigio profesional del solicitante.
- b. La capacidad e idoneidad personal.
- c. La antigüedad en el ejercicio profesional.
- d. Los grados académicos.
- e. La docencia universitaria.
- f. La experiencia acumulada en arbitrajes, ejecución de obras o en otros mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g. El llevar —o haber llevado— cursos de especialización en temas de Arbitraje, Contrataciones del Estado y Derecho Administrativo.

3. La decisión del Consejo Superior no es susceptible de ser impugnada.

4. De ser aceptada la solicitud de incorporación, el Consejo Superior comunicará al solicitante a fin de que cumpla con el pago de la tasa por derecho de incorporación.

5. Realizado el pago correspondiente, la secretaria general emitirá la constancia del registro correspondiente y cumplirá en actualizar la nómina de árbitros, la vigencia de la incorporación a la nómina, será de un (01) año.

Artículo 53°.- Invitación

El Consejo Superior podrá invitar directamente a que formen parte de la nómina de árbitros a reconocidos profesionales que cumplan con los requisitos antes establecidos.

Artículo 54°.- Requisitos de renovación de registro en la Nómina.

Vencido el plazo de vigencia de la incorporación, los árbitros podrán solicitar la renovación de su registro, debiendo presentar para ello la siguiente documentación:

1. Solicitud de renovación de registro en la Nómina de Árbitros.
2. Hoja de vida actualizada.
3. De haber realizado o culminado estudios adicionales a los primigeniamente señalados, acreditarlo con la documentación respectiva.
4. Presentar declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni de haber sido sancionados con inhabilitación o suspensión de la función arbitral actualizada al momento de solicitar la renovación.

Artículo 55°.- Procedimiento de renovación de registro en la Nómina.

1. Para la renovación de registro en la Nómina de Árbitros, el interesado deberá presentar la documentación que señalada en el artículo precedente.
2. El Consejo Superior evaluará y resolverá las respectivas solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa.
3. Para adoptar su decisión, el Consejo Superior considerará, además de los criterios señalados en el artículo 30, numeral 2, los siguientes criterios:
 - a. El desempeño o desenvolvimiento como árbitro en los procesos arbitrales que se le haya designado desde su incorporación.
 - b. El mantenimiento de su capacidad e idoneidad personal.
4. De ser aceptada la solicitud de renovación, el Consejo Superior

comunicará al solicitante a fin de que cumpla con el pago de la tasa por derecho de renovación.

5. Realizado el pago correspondiente, la secretaria general emitirá la constancia de renovación correspondiente y de ser el caso, actualizar la nómina de árbitros.